

**APRUEBA CONVENIO DE ENTREGA DE
INFORMACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL
TRABAJO Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN
SOCIAL**

EXENTA N° 000248

Santiago,

20 FEB 2014

VISTO:

1. Lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo preceptuado por la Ley N° 19.880, que Establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Las facultades conferidas por el Art. 5° del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
4. La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El Ordinario N° 1606, de 17 de abril de 2013, de la Sra. Directora del Trabajo.
6. El convenio suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Instituto de Previsión Social, con fecha 15 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que los Órganos de la Administración del Estado deben cumplir su cometido coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones, por lo que resulta necesario el establecimiento de un vínculo de colaboración institucional entre la Dirección del Trabajo y el Instituto de Previsión Social en el marco de sus respectivas competencias.

2. Que, la Dirección del Trabajo, en el marco de su misión institucional relativa a la fiscalización de las normas previsionales y el Instituto de Previsión Social, en su calidad de órgano responsable del sistema de previsión social encargado de la administración de sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales, han celebrado un convenio de colaboración, cuyo objeto es la entrega de información contenida en la base de datos de ese Servicio Público, sobre el estado de pago de cotizaciones previsionales (IPS, ISL, FONASA), con el propósito de contribuir y facilitar la labor fiscalizadora de esta Institución respecto de esa materia.

3. Que en razón de lo anterior, se hace necesario formalizar mediante el presente acto administrativo, el convenio celebrado entre la Dirección del Trabajo y el Instituto de Previsión Social, con fecha 15 de noviembre de 2013.

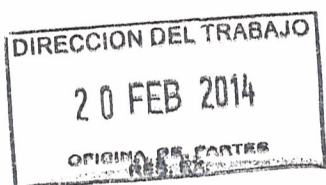
RESUELVO:

1. **Apruébase** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 15 de noviembre de 2013, entre la Dirección del Trabajo y el Instituto de Previsión Social, que se adjunta a la presente resolución y que se entiende parte integrante de la misma.

2. El presente documento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3. **Publíquese** la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

IVS/NPP/FLM/CML
Distribución:

- Sra. Directora del Trabajo
- Sra. Subdirectora del Trabajo
- Instituto Previsión Social
- Departamento Nivel Central
- Oficinas Nivel Central
- Oficina de Partes



CONVENIO DE ENTREGA DE INFORMACION

ENTRE

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago, a 15 de ^{NOV} de 2013, entre la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, RUT N° 61.502.000-1, representada por su Directora doña **MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.472.273-5, ambas domiciliadas en calle Agustinas N° 1253, comuna y ciudad de Santiago, y el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, RUT N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional (TP), don **EUGENIO SILVA RAMOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.460.855-1, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago, quienes han acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos Personales, establece en su artículo 20 que el "...tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular."

Por su parte, el artículo 10° del precitado cuerpo legal, dispone que: "No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares".

En virtud de lo expuesto precedentemente y de las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 8° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, en orden a que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos





coordinadamente y propender a la unidad de acción y deberán actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Previsión Social y la Dirección del Trabajo, acuerdan suscribir el presente convenio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la entrega, por parte del Instituto de Previsión Social a la Dirección del Trabajo, de la información contenida en sus bases de datos sobre el estado de pago de cotizaciones previsionales (IPS, ISL, Fonasa)

Esta información será utilizada por la Dirección del Trabajo con el propósito de facilitar la fiscalización del pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores por parte de sus empleadores.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Instituto de Previsión Social, entregará los archivos electrónicos por los periodos de tiempo que al efecto determine la Dirección del Trabajo, archivos que se ajustarán a las siguientes especificaciones:

1. El formato será texto, un registro por línea.
2. La información proporcionada se referirá al período que se indique por cada archivo.
3. Contendrán adicionalmente, una descripción de los campos y sus dominios, para efectos de su identificación y manejo.
4. Cada archivo se entrega comprimido, con una clave alfanumérica que será proporcionada en un medio distinto a aquél que contenga la información.

La estructura de datos deberá ser de la siguiente manera:





**ESTRUCTURA
REGISTRO PAGO
COTIZACION
PREVISIONAL**

REGISTRO CONTROL

N°	Nombre del Campo	Formato	Largo	Columnas	Observaciones
1	Código de identificación de la Institución que informa	Numérico	4	001-004	0nnn= IPS 1nnn=FONASA 2nnn=ISL
2	Identificación del registro de control	Alfanumérico	9	005-013	Texto Obligatorio="R.CONTROL"
3	Razón Social de la Institución que informa	Alfanumérico	21	014-034	
4	Periodo al cual está referida la información	Numérico	6	035-040	Formato "MMAAAA"
5	Total de registros informados	Numérico	8	041-048	
6	Filler	Alfanumérico	104	049-152	Siempre espacios





REGISTRO DE DETALLES

N°	Nombre del Campo	Formato	Largo	Columnas	Observaciones
1	Código de identificación de la Institución que informa	Numérico	4	001-004	0nnn=IPS 1nnn=FONASA 2nnn=ISL
2	RUT del Empleador	Alfanumérico	10	005-014	RUT=9 Dígitos DV=1Digito
3	Identificación del Empleador	Alfanumérico	60	015-074	Persona Natural=apellido paterno, apellido materno, nombres Persona Jurídica=Razón Social
4	RUT del trabajador	Alfanumérico	10	075-084	RUT=9 Dígitos DV=1Digito
5	Identificación del trabajador	Alfanumérico	60	085-144	Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres
6	Período de cotización	Numérico	6	145-150	Formato "AAAAMM"
7	Motivo de la infracción	Numérico	2	151-152	00=Pagada 01=Declaración no cancelada 02=Imposición no declarada 03=Deuda acogida Convenio Ley 19,720 04=Cred.no enterado CCAF 05=Deuda por pago con cheque protestado

Las partes dejan establecido que la información que se entregue por medio del presente convenio, no irrogará gasto alguno para las instituciones que lo suscriben, con excepción de los necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO: CONDICIONES DE USO

Las partes declaran que la autorización otorgada por el Instituto de Previsión Social a la Dirección del Trabajo para utilizar la información y los datos señalados en el presente Convenio, no significa en ningún caso, que se transfiera, bajo ningún título, la propiedad de los mismos.





La Dirección del Trabajo se compromete a que el tratamiento y divulgación de los datos contenidos en las referidas bases, se efectuará de acuerdo al objetivo indicado en la cláusula precedente, quedándole expresamente prohibido todo otro uso distinto del señalado como, asimismo, el traspaso de la información, ya sea total o parcialmente, a terceros ajenos a este convenio.

Quando se trate de otros fines ajenos a los que originan el presente convenio, la Dirección del Trabajo sólo podrá divulgar para otros fines la información con la autorización expresa y por escrito del Instituto de Previsión Social y sólo a aquellas personas o entidades que en dicha autorización se designen expresamente, ya que toda la información que forma parte de los archivos mencionados, tiene y mantendrá, el carácter de confidencial.

Terminada la vigencia del convenio o de su renovación, la Dirección del Trabajo se compromete a restituir todas las copias de archivos de información que el Instituto de Previsión Social le hubiese proporcionado.

La Dirección de Trabajo, conjuntamente con la devolución precitada, deberá procurar que los datos proporcionados hayan sido eliminados completamente de cualquier registro, repositorio o lugar en que se haya efectuado el tratamiento de la información.

Sin perjuicio de lo señalado, el Instituto de Previsión Social se reserva el derecho de solicitar a la Dirección del Trabajo, la devolución de los archivos de sus bases de datos cuando lo considere necesario, sin expresión de causa alguna.

CUARTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y OTRAS LIMITACIONES

La Dirección del Trabajo deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que le proporcione el Instituto de Previsión Social, con motivo del presente Convenio.

Esta obligación se extiende a todo sus funcionarios, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con la Dirección del Trabajo.





La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del convenio o de su renovación.

La infracción a esta obligación de confidencialidad, será causal de término inmediato del convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos contenidos en las respectivas bases, la Dirección del Trabajo deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

La Dirección del Trabajo deberá instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente instrumento impone.

QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El Instituto de Previsión Social no asume responsabilidad alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor, que le impidan la entrega de la información acordada en el presente convenio.

Por su parte, la Dirección del Trabajo declara estar en conocimiento que las Bases de Datos proporcionadas no están exentas de errores, los que son inherentes a su generación, por lo que éstos deben ser considerados al momento de su procesamiento y manipulación.

SEXTO: ENTREGA DE DATOS Y ACLARACIONES

Para efectos de este convenio, la Dirección del Trabajo deberá contactarse con la División de Informática del Instituto de Previsión Social, para la generación, forma y/o entrega de los datos o archivos definidos en el presente convenio.

Asimismo, si la Dirección del Trabajo requiriese aclarar dudas sobre los mismos, deberá formular las consultas a la referida División de Informática,





instancia que las responderá en la medida que se requieran y de acuerdo a los recursos disponibles.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo señalado, el convenio podrá terminarse si cualquiera de las partes manifiesta su voluntad en dicho sentido, mediante carta certificada remitida al domicilio de la otra, expedida con 60 días de anticipación a la fecha de término notificada.

OCTAVO: TÉRMINO DEL CONVENIO

Las partes establecen que el presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por voluntad de una de las partes en la forma establecida en la cláusula séptima.
- 3) Si no se mantiene la debida reserva de la información considerada confidencial.
- 4) En general, cuando no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

NOVENO: DOMICILIO

Para los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando expresamente la competencia en los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente instrumento se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Eugenio Silva Ramos, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional Transitorio y Provisional



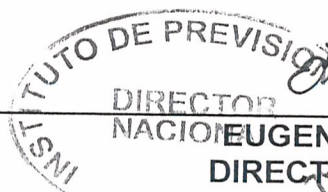


(TP), consta del Decreto Supremo N° 12, del 13 de mayo de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

La personería de doña María Cecilia Sánchez Toro, para representar a la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto Supremo N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
DIRECTORA DEL TRABAJO



EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL IPS

